

Visto el memorándum PRES-CFCE-2023-00009, presentado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el entonces Titular de la Autoridad Investigadora (AI) emitió el acuerdo por el cual se ordenó el inicio de la investigación bajo el número de expediente IO-002-2019, por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE, en el mercado relativo a la *“producción, distribución y comercialización de impermeabilizantes en territorio nacional.”* El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la LFCE y 55 de las DRLFCE, se publicó el aviso de inicio de la investigación en el DOF y en el sitio de Internet de la COFECE.

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el primero de octubre de dos mil veinte, ocho de junio de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de agosto de dos mil veintidós.²

TERCERO. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Autoridad Investigadora, emitió el Acuerdo de Conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

CUARTO. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Autoridad Investigadora, emitió Dictamen de Probable Responsabilidad, por medio del cual solicitó al Pleno ordenar el emplazamiento a diversos agentes económicos señalados como probables responsables en el EXPEDIENTE, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas; así como de diversas personas físicas, por haber participado en la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de los agentes económicos de referencia.

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado *“Publicaciones de la Autoridad Investigadora”*, los días dos de octubre de dos mil veinte, ocho de junio de dos mil veintiuno, trece de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.

QUINTO. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:

Desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la Autoridad Investigadora (AI) de esta COMISIÓN, cabe señalar que a partir dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a ‘Directora Ejecutiva’.

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

En específico, el artículo 17 bis del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN establece que a los Directores Ejecutivos del Staff de la AI les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

‘ARTÍCULO 17 BIS. Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:

I. Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora;

[...]

XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación [...].’

De tal manera, durante mi periodo como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, estuve encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, pese a que no tuve a mi cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, apoyé al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COMISIÓN, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de las labores de la AI.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Directora General Adjunta y, posteriormente, Directora Ejecutiva del Staff del Titular de la AI, y iii) respecto del EXPEDIENTE en lo particular, auxilié al Titular de la AI en diversas actividades no sustantivas; someto a consideración del Pleno de la COMISIÓN las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE, que a la letra indica:

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,
y

[...] [énfasis añadido].

Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.

[...]”. [Énfasis añadido].

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello³ o por causas debidamente justificadas.

³ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

- IV. *Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados*

[...]” [Énfasis Añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por la COMISIONADA en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, se desempeñó como Directora General Adjunta⁴ y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE, y estuvo encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, señaló que no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, sino que apoyó al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI. Asimismo, auxilió al Titular de la AI en diversas actividades no sustantivas.

En ese contexto, se considera que no se actualiza la fracción IV del artículo 24 de la LFCE debido a que la COMISIONADA no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas relacionadas con el EXPEDIENTE, en lo particular apoyó al Titular de la AI en la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI.

⁴ Cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a “Directora Ejecutiva”.



Pleno
Expediente IO-002-2019
Calificación de Excusa

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, la COMISIONADA haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor de la COFECE o en contra de alguno de los interesados. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IO-002-2019.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien emitió su voto en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar la presente excusa al haber planteado su calificación, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en funciones de Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcazár Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Reséndiz Mora Ana María
Enviado el: lunes, 5 de junio de 2023 05:05 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
Asunto: Votos
Datos adjuntos: Voto IO-002-2019 Andrea Marván Saltiel.pdf; Voto IO-002-2019 Giovanni Tapia Lezama.pdf

SECRETARIO TÉCNICO,

De conformidad con los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la COFECE, le remito en versión electrónica los documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos generales incluidos en el orden del día de la 24a Sesión Ordinaria del Pleno de la COFECE del presente año, celebrada el 1 de junio de 2023.

Lo anterior en virtud de que, previendo mi ausencia del 30 de mayo al 4 de junio de 2023 al estar de comisión para participar, en representación de la COFECE, en el evento “*Antitrust in the Americas*” en Río de Janeiro, Brasil, mediante oficio número Pleno-AMRM-004-2023, emití mi voto por escrito para los asuntos listados en la sesión referida. Ahora bien, en fecha posterior a la emisión de mis votos, se incluyeron y resolvieron asuntos generales.

Es por esta razón que, al existir cuestiones adicionales que no fueron contempladas en mi voto por ausencia y con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, adjunto los votos respectivos faltantes para la sesión de mérito.

Ana María Reséndiz Mora

Comisionada

Av. Revolución No.725, Colonia Santa María Nonoalco,

Alcaldía Benito Juárez, 03700 Ciudad de México

T. 27.89.65.00 ext. 6502 Dir. 27.89.65.02

www.cofece.mx



Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

No Imprimas este correo si no es necesario

VOTO POR ESCRITO

Con fundamento en los artículos 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emito voto por escrito en los siguientes términos:

Fecha en que se emite el voto:	5 de junio de 2023
Número de expediente:	IO-002-2019 solicitud de calificación de excusa de la Comisionada Andrea Marván Saltiel
Agentes económicos:	No aplica
Fecha de la sesión de Pleno:	01 de junio de 2023
Sentido o voto:	Improcedente

Atentamente



Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA ANA MARÍA RESÉNDIZ MORA (aresendiz@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA (fsierra@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO PDF DENOMINADO “*Voto IO-002-2019 Andrea Marván Saltiel.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EXCUSA PRESENTADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA COMISIONADA ANDREA MARVÁN SALTIEL PARA CONOCER DEL EXPEDIENTE IO-002-2019, EMITIDO POR LA COMISIONADA ANA MARÍA RESÉNDIZ MORA.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Número de Expediente: IO-002-2019
Número de Páginas: 4

KV4+ySYzP9WAlmd91WXnI3/OJMAOkaxDI/KM
ZewRyGr7QftpdswL1+d04DVljCe1FAiqxAlIMesY
0S9ZQwM+a+YCQ4AU9Ihe8TtF3A/z55ZUfhk2o
Hiu+8xiyHAXBKT0dCThH+sfplpnDjdC8jqEecjBd6
5CN+SSYsoFf0AwysGYBBcVAcBzOmZGDRAwI
wUJvluf2Vl2Ht9/DG5q10dKq91b1T69yf3EQIeDru
jgnCV2bfY7reHo4Ej4Rlfd+6KbetP0twfVLxr1eZub
Tb7K/mHrCzwVHG2K+PxzbjPTuduBKNIitKXht6f
CRddJYCiaDNz1vkvB7ZrncCdZ4NvxEGw==

00001000000511731923

martes, 6 de junio de 2023, 08:45 a. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA



Número de Expediente: IO-002-2019
Número de Páginas: 10

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XQ5BUvyYT0JTD2IH9r/QOMZ64jGLV5V95dE2/ Ezdwi6RI7mXSdKGuF7Bke2G0+25jhqCgdZFIHo G7844jrHFKj7UG1ewQZulYmb7T2T/AnqMT4Uu2 xh5GQmV6T99wL90nrNkDZF05XQ3S+E5lchd1z XHsoqYXnLF/n7NliHqATWWcP+mGFI2eQJ5sZ C64ZdgXttsUQJi7co+CMCG0jDKIUb+GocJ+1VY yla5mGuc//XazJ/U+2deThEs0y1eGR+hOyBdTY Dggva8cg8ysxd8PCmkj2JBAS4rww4+6J4VKZi5d IH07xdrkqc0hPb1Ww05PNtqv8SxyRaQDxhPf1e qBg==	00001000000511731923	martes, 6 de junio de 2023, 10:08 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NAFDIRDReCwnWIFib9wxr6r9G7Cz+g4C6ETQ GVYg+clhLWo3di/th4xngY3WorowMDlod/Filq7h YBXKdbK9MK6vdoKt9NmFp7Eh9CjGQyN3ocU+ FPxOhDYYqa1rUadbxMSmHU0wecSSftmaSAZy JVzv6vAzfxFGWuWthB38F/qCHHAR07kzCCztK RRA288O2orzJS+UyACrFmfMFRHQBAuCAve mczECnlAfXbvbXoR4XwF1jtCv9IyiVcqTjc76h+el 5wbGdDfGhGQHUAed7nwMnbl7EUQT4CrEcP EoJy9ZSi5EMhXkqvzFk9YXuxdfBjSxuVh/yafYRs 0MtA==	00001000000503429096	martes, 6 de junio de 2023, 10:06 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ZuwPaOMN1KUEZ7VIDyJ4qdU+AnLEEW78DDd MNQZvrYDOvMyiQUnXELixs9XCyXUMkFg/PB DylQ+3bvqjDvSirO1ypRjqfrcuS6X/GQakm6UlyP YxnD4DAs5jHFUdG6OtLZQbfyNEnfJzV9IRQex 1OrGP8xzm30oEatVALCJNAFCGVRXOn27/nr9 FYUaPdaxFO1/mRnqTLHLTW695VI/4x367O1bO h7d7/QM8IAZ39+sj0JbzI3dHbeb8rJcP9xfQ3Lq94 46SiS6v5FEIIEXjeJLTPLxN46ld8JWvts/j9n36JxS 50tbXwfbQJlcUxdQ9mm4U+m0XnkCefLMQvdQ= =	00001000000501919083	martes, 6 de junio de 2023, 09:53 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
tNGmEwn5xcrusGg5YXZLJywkpgADU2XSMkL/1 h3U86SMKjSx1UbzWNNTSucAv89/PNB2xuCtvY uGawfOV5Z9z1kmE89OjuFwYl18XgUuu5EV5K MC4+v9J5SZkNjmMrdeFPDgnmAXQcH/rSK7uJ+ VwlJxJYnLFC/Me8e/cvVebhcCwgjl54FSzqUElDZ eRfW+A/1bG0n9dXCBT6bIPJGSq7igQSuHGqb N8P0B9QES0Znw/N/fvDk3wweWsSFjacGs7jG20 YUtR8a5v0WAGDnUapWL4yZFhWgqLlYqSHhK 28ggLRmcinOFvUr6vEzil3CoJlbNmTSVhXviQwL T/HfNQw==	00001000000512348861	martes, 6 de junio de 2023, 09:40 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
nKYtkOfLWD+5kNbPVjdEGIQrsOiWWmwC3KJl9 04tGFjwWJ+7mVLieq+Z9tQfXyAl7ixQ3EcCbRV AgovGJ/mXN/9xPxP6Z/F5RkuyqRhffNzgDmE2 mJgYhWwLb/+MWMo/sregTK3y+jmsRVgUGv7q ZnNyzploxxcgtoF8Ddx5dJfbWl5n9gO/fWmCGQyc y9eaLWEKL5J12scUllUbjyOHvLcAFr42rbs58UG 1ScpL/Z0B2uh9go80qdH08+Gf7fbV0+GZTBN18f Na8AYS6hp2eIMVihgZvKKYe0qEQ9FW+vtp2Eg 0zSQk9Ry0aGGfYANoNqYZuUNKk+NGwH0x5P Gg==	00001000000505536123	martes, 6 de junio de 2023, 09:36 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
a+RJqfyvs6Yk4Jd/u+elz3ipEuTMCqSbaM3LN3v NFVBDau5Kd13LwwPOqoRo19i5+a1DMEzdz7a AJhCA3gUcdgBRJJDF+WHKgFWLQ2bcfhDNet1 P9wd9pPhj6tEdnOpkFep4+PvpX2f6hjfXtpN2iOY bGnRklvd3AE20kzhBoeRZF0J+2ABGdTSX9cl1L H+w3HRfksisZOeU6TtWKGvHWnjlNj/6xQRugGI Fo6NK1EuMQhbaARGC24bd5FcCrqks6PYiZDb 48ZOAcceNnlrmKhXyEjuloEIpNE2ohaWiLq6wFO Z6c94GX+kaSJtkeC+PeQWV73Hym/Xw8NScEJ cy7w==	00001000000502924343	martes, 6 de junio de 2023, 09:35 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
U+Qbvq4bVky5zvNyjv4kR1H+U/s0t9okYUnxqka A9HOcxwKhNeGwpYotd9MwxISYU/jt5kaoUVtJ 7MbqgKhVqxQSkd4OBuA1uW//gl5w9viT9ptyLI d8d8ACb0EWNXM1Jcub5HiXJyxuU9V2qsGoJN MgKwX6xa+GCj5NL3F4WeJu3aXadSrHjIGx80vz AbPkHpgTxAxdJVJ7dUOnel75+mGXvPyBOoq0 XdlYM61r39ldQ35KEOFFKfC2GM/DynFe3Cq5/i6 u3tZAQCuekinhlG1tyNL+4aRk+Ge2nfms63TsJrE pfrnYBLg9FrkGCwkuITLSVFP012sc8HlBRQjolw= =	00001000000513129202	martes, 6 de junio de 2023, 09:30 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA